

CASOS ESPECIALES	477
29. <i>Monsalvitas y Manjarrezes</i>	477
30. <i>Causa seguida entre el obispo Evia y Valdés y los franciscanos</i>	483
31. <i>La Iglesia y el Comandante General Pedro de Nava</i>	500

CAPÍTULO X

CASOS ESPECIALES

En vez de incluir, como a veces se hace, apéndices documentales, hemos preferido resumir la voluminosa documentación de tres momentos históricos que consideramos de interés e importancia en la historia de Nueva Vizcaya.

El primer caso que tratamos involucra la jurisdicción del virrey y la de la Audiencia de Guadalajara en un conflicto que, como era de esperarse, afecta a la Iglesia si bien la conducta airosa y decidida del obispo queda mejor parada que la de las autoridades civiles.

En el segundo se estudian los efectos que tuvo en la diócesis de Durango la reforma de la Iglesia efectuada por el obispo don Juan de Palafox y Mendoza. Aunque el caso de Durango no tuvo la resonancia histórica del de Puebla de los Ángeles, es interesante observarlo.

El tercero se refiere a la Iglesia en relación con la Comandancia General de las Provincias Internas y en rigor rebasa los límites de nuestro tema. Sin embargo, por haber pasado el vicepatronato del gobernador al comandante general y por referirse a las postrimerías de la época virreinal —cuando todo había cambiado al grado de que Felipe II no habría reconocido sus provincias de ultramar—, tiene también lugar en nuestro estudio.

Los casos se escogieron casi al azar. Pudieron haber sido tantos otros de las mismas épocas o del periodo intermedio que se encuentran principalmente en el Archivo de Indias de Sevilla. Aunque al resumir la documentación para incluirla aquí mucho se ha quedado fuera, sirva esta noticia para quien se pueda interesar en exponerlos más en detalle.

29. MONSALVISTAS Y MANJARREZES

Un conflicto de jurisdicción entre el virrey de Nueva España y la Audiencia de Guadalajara sobre el gobierno de Nueva Vizcaya, ocu-

rrido en los treinta del siglo XVII, en el que se vio gratuitamente inmiscuida la Iglesia, tuvo un impacto tan violento en la población de la provincia que llegó a dividirla en dos partidos: los “monsalvistas” y los “manjarrezes”.

Para suceder a don Luis de Velasco en el gobierno y capitanía general de Nueva Vizcaya, por real provisión expedida en Madrid a 4 de abril de 1632, fue nombrado el caballero de Santiago don Luis de Monsalve Saavedra con derecho a ejercer el gobierno durante cinco años. Tomó posesión en Durango el 9 de junio de 1633, y a principios del siguiente año pasó al nuevo descubrimiento de San José del Parral. Las minas de este real se encontraban en plena bonanza y el gobernador, con gran provecho propio, inició la costumbre que siguieron sus sucesores de establecer un comercio para abastecer al poblado y de fomentar los juegos de naipes entre los mineros a pesar de prohibirlos la legislación indiana.

A fines de 1636 se presentó ante la Audiencia de Guadalajara el capitán Francisco González Cumplido, quien había sido alcalde mayor y capitán a guerra de Santa Bárbara y lo era del Parral a la llegada de Monsalve Saavedra, a querellarse de los delitos y excesos cometidos por el gobernador. Declaró que al hacer Monsalve Saavedra una visita general a las minas, lo apremió González Cumplido para que hiciera llevar a cabo sus disposiciones, y no sólo dejó de hacerlo, sino que permitió que los mineros dejaran de trabajar “los Planes y derribasen como han derivado los Pilares Principales Donde estrabase la fuerza de las minas” para que a la mayor brevedad le pagaran las cuantiosas deudas que habían contraído en su tienda y tablaje de juegos. Al año siguiente resultó un hundimiento por la falta de los pilares, que atrapó a diez o doce personas y que provoca nuevas ruinas cada día.

Un día de agosto de 1636, continúa el querellante, el gobernador “subió a el dicho Zerro de las minas Donde Publicamente Mando a la Gente de los Carbajales derribasen el Pilar de metal rico que avia quedado”. Protestaron los dueños y sus mineros por los inconvenientes que esto representaba, ante lo cual mandó a Juan de Saravia, guardamina del “descubridor” don Juan Rangel de Biesma, que lo hiciera con su cuadrilla, amenazándole con atarlo con su amo a una de las devanaderas del cerro, todo para pagarse unos tres mil pesos que le debía Rangel de Biesma, “después de averle pagado otras Muchas Cantidades que le tiene destruido”.

En el mismo año hizo una visita a la tierra, publicando una prohibición de rescatar maíz, lo cual aprovechó para acaparar la cosecha. Tam-

bién ahorcó sin ninguna causa a nueve caciques principales, llevando a sus pueblos desarmados al Parral con la intención de matarlos. Los indios lograron fortificarse en un cerro y atacaron a pedradas a los españoles, maltratándolos. Murieron algunos indígenas en la refriega y los que escaparon dieron muerte a un arriero español y a cinco o seis de sus compañeros.

González Cumplido termina declarando que se ha alterado notablemente la paz en todo el reino y que, por tener el gobernador mandado al escribano que no dé testimonio de ninguna causa, no se ha podido hacer justicia. Pide a la Audiencia que envíe a un oidor a investigar los hechos con provisión para hacer salir de la provincia a Monsalve Saavedra para que no intimide a los testigos con su presencia.

Recibida la denuncia, la Audiencia proveyó auto el 28 de enero de 1637, mandando que formulara capítulos el quejoso y diera fianza por las responsabilidades que pudieran resultar en su contra en caso de falsedad. Las acusaciones concretas fueron las siguientes: 1) Haber damnificado las minas de San José del Parral, siendo la causa de su destrucción; 2) Haber causado un alzamiento de indios; 3) Sacar mil pesos de cohecho al alférez Baltasar de Ontiveros por no estorbarle el abasto de carnes del Parral que tenía arrendado, forzarlo a matar más de 200 vacas, la mayoría preñadas, y sacarle dinero por otras causas; 4) Rematar el abasto de carnes en su criado mestizo Felipe de Molina, poniendo crecidos precios, y volver a rematarlo a los seis meses en el capitán Bernardo Gómez, entregándole el desecho de su ganado; 5) Sacar cohechos a los mineros y carboneros del Parral y a los labradores del Valle de San Bartolomé en plata, carbón y otros efectos, vendiéndoles a 7 y 8 pesos fanega la harina del trigo que quitaba a los vecinos; 6) Tener tablaje público de juegos prohibidos en su casa.

Dada vista al fiscal, éste aconsejó remitir los capítulos al juicio de residencia del gobernador, ya que no procedía conforme a derecho enviar juez por las causas enumeradas. La Audiencia sin embargo acordó que pusiera en forma el capítulo 5º, señalando las personas y cantidades que implicaba el cargo de cohecho, y también dijera quiénes jugaban en la casa del gobernador, y que rindiera una información, la cual se dio por medio de testigos.

Mientras tanto, acudió a la Audiencia Francisco Gutiérrez, apoderado de Monsalve Saavedra, pidiendo se negara el juez que solicitaba González Cumplido por proceder éste contra el gobernador sólo por ser su enemigo. Afirma que Monsalve Saavedra le había quitado la

alcaldía mayor del Parral por causas gravísimas, una de las cuales fue dar tormento a unos mulatos sin ningún indicio de culpabilidad “y con modo nunca oído, Pues los colgo de Vnas vigas de su sala y de los Genitales Vna Plancha de Plomo a cada Vno”, teniéndolos así a la vista del público toda una mañana. También asienta que a la llegada de Monsalve Saavedra al Parral ya se había hundido la mina descubridora —“la Negrita” de Juan Rangel de Biesma—, por lo que el gobernador hizo junta de mineros en julio de 1635 para ver cómo podía ayudarlos y salvar lo que se pudiera.

Acordó entonces la Audiencia, el 5 de junio de 1637, que el juez suspendiera su viaje hasta que el denunciante presentara su juicio de residencia del tiempo que había sido alcalde mayor, y una vez vistos los autos fue nombrado juez comisionado para esta investigación el oidor don Juan González de Manjarrez.¹

Llegó Manjarrez a Durango y requirió primero al cabildo, justicia y regimiento de la ciudad, después a los oficiales de real hacienda, y finalmente al obispo y cabildo eclesiástico, con reales provisiones del tribunal de Guadalajara para que no tuvieran a Monsalve Saavedra por gobernador ya que lo había destituido la Audiencia. El obispo don Alonso Franco y de Luna contestó que “hallaba inconveniente en la fuerza de armas y que se encontraba deservido Su magestad por hacerse todo sin darle cuenta” y que el gobernador sólo debía entregar el gobierno a quien el rey proveyera.²

Mientras tanto, el presidente de la Audiencia de Guadalajara, don Juan de Canseco, había dado noticia de lo que iba ocurriendo al virrey marqués de Cadereita, quien en real acuerdo mandó sobreseer todo lo actuado por el juez comisionado por la Audiencia y que el gobernador dejara un teniente encargado del gobierno y pasara a México a comparecer ante el virrey para determinar el caso. Al obispo encargaba el marqués de Cadereita que asistiera con su persona y estado eclesiástico a la notificación del auto, para asegurar con su presencia el obedecimiento y su ejecución.

Llegó el correo del virrey el 12 de diciembre de 1638 y esa misma noche pasaron a las casas donde se hospedaba Manjarrez, el prelado con su clero, los oficiales reales —el tesorero don Juan Sáenz de Vidaurre y el factor don Alonso Caballero—, y el escribano real en

¹ A. G. I., Escribanía de Cámara 170-A: “El Fiscal contra Mateo de Chavarría y Gregorio de Carvajal”, 1643.

² A. G. I., Guadalajara 63: “Relacion q el obpo de Durango haze a U Mag.o de La competencia de Jurisdicción que ha avido entre la aud.a de Guadalax.a y el virrey de la Nueva España.”

la creencia de que “por respecto a mi dignidad no serian vejados ni maltratados”. Al ser notificado, Manjarrez respondió que el virrey no era su juez y no tenía autoridad para actuar sobre él y la Audiencia de Guadalajara. Su criado quitó la real provisión al escribano y la entregó a su amo, y cuando el factor lo requirió para que la devolviera “salieron ocho hombres con espadas desnudas de una recámara oscura y dieron una cuchillada en la cabeza al factor y no pasó mas por que los clerigos que lo acompañaban lo impidieron con los manteos”.

Al día siguiente el obispo hizo publicar censuras generales en la iglesia mayor, exhortando al pueblo a que se mantuviera en paz.

Las censuras no produjeron el efecto esperado, y en abierta rebeldía envió Manjarrez a su teniente, Andrés de Alzate, con 60 arcabuceros al Parral a prender al gobernador, pregonando que saldría él con armas y caballos a ayudar si fuere necesario.

Alzate y sus fuerzas, aumentadas con gente que se reclutó por el camino, no pudieron llegar hasta el Parral ya que Monsalve Saavedra había levantado un pequeño ejército y salió a su encuentro. Se libró una batalla campal en la que resultaron varios heridos, y Alzate se retiró de nuevo a Durango.

Aparece entonces don Gaspar de Quesada con título de justicia mayor de Nueva Vizcaya provisto por la Audiencia de Guadalajara para ayudar a Manjarrez. Ambos embargaron los carros que llevaban los envíos de plata a México, y al intentar apoderarse de fondos para sufragar los gastos de su campaña atemorizaron a los oficiales reales al grado de que éstos no se atrevieron a abrir las arcas desde el 12 de diciembre hasta el 15 de enero de 1639.

A 12 de enero de dicho año don Alonso Franco y de Luna hizo publicar “censuras *pro pace*” y declaró a Manjarrez y sus criados y a don Gaspar de Quesada excomulgados e incursos en la censura del canon *Si quis suadente Diabolo* y volvió a exhortar al pueblo a que depusiera las armas y viviera en paz. Informa el obispo que los ánimos estaban ya muy excitados y los caminos vigilados por grupos de partidistas de Monsalve y Manjarrez.

A fines del mismo mes llegaron tres provisiones de la Audiencia dirigidas al obispo, mandándole absolver al oidor y sus cómplices de las censuras y que remitiera los autos al tribunal.

Libre de las penas eclesiásticas y reforzada su autoridad, salió Manjarrez el 5 de febrero y logró enfrentarse con Monsalve Saavedra y apoderarse del Parral. El gobernador al verse derrotado huyó a México.

El virrey, plenamente dispuesto a defender su jurisdicción como

autoridad suprema, ordenó al teniente de capitán general, don Francisco Bravo de la Serna, que “enarbolasse Vanderas y alistasse gente” para marchar sobre la capital de Nueva Vizcaya. Llegó a Durango con su provisión del marqués de Cadereita y “entro con Baston de Capitan General” pero el cabildo secular por temor a la Audiencia de Guadalajara no quiso reconocer su autoridad. Entonces reunió algunos soldados presidiales para incrementar sus fuerzas, entró en las casas reales y “puso en ellas el estandarte real”. En seguida tomó preso a don Gaspar de Quesada y lo envió a México escoltado por 20 arcabuceros.

El 22 de marzo salió al Parral Bravo de la Serna, dejando al licenciado Cristóbal de Aragón por teniente en Durango. Llevaba 300 hombres con los cuales se presentó en la plaza mayor del Parral ante Manjarrez quien contaba con igual número de gente. Bravo de la Serna conminó al enemigo, bajo pena de la vida y traición al rey, que depusiera las armas y logró obtener la paz de los vecinos y expulsó al oidor del reino.

Noticiosa la Audiencia de Guadalajara de la determinación y también dispuesta a mantener su autoridad, proveyó el gobierno en el capitán Francisco Montañó de la Cueva, con la esperanza de que por ser enemigo de Monsalve Saavedra lograría reunir a todos los “manjarrezes” y sostenerse en el gobierno.

Con un cuerpo de 40 arcabuceros y con una provisión de la Audiencia para prender a Bravo de la Serna, se presentó en Durango el 3 de mayo de 1639. Aragón salió a su encuentro con 100 hombres, yendo por capitanes los oficiales reales, y “estuvieron unos y otros a tiro de cañon y Caladas Cuerdas para embestirse”. El obispo fue el héroe de la jornada y salvó de la muerte a una buena parte de la población de la provincia. Mandó que salieran los clérigos y se pusieran en medio de los dos campos con el Santísimo Sacramento. El arcediano don Francisco de Rojas y Ayora tomó un caballo y arengó a ambos bandos, convenciéndolos “con razones eficaces”. Viéndose menor en fuerzas, Montañó de la Cueva se retiró camino a Guadalajara no sin antes advertir que regresaría con más gente. En México el virrey preparaba un ejército de 200 hombres.

El conflicto se resolvió en Madrid por medio de reales cédulas que se despacharon a 14 de septiembre de 1639 a cada uno de los que habían intervenido. A la Audiencia de Guadalajara se le dijo: “. . . aunque es Justo defender la Jurisdiccion ha de ser por los terminos legales sin faltar A la Correspondencia y Respecto con mis Virreyes que tan inmediatamente Representan mi Real persona”. Además se le

ordena que envíe por Monsalve Saavedra y los oficiales reales de Durango y los lleve presos a Guadalajara donde han de esperar hasta que llegue el juez que ha de determinar su causa.

Al virrey y a la Audiencia de México, "me han parecido ordenaros y mandaros (como lo hago) que de ninguna manera os entremetais en el Conocimiento de estas materias". Hay otra cédula para la Audiencia que dice "estais gravem.te culpados por lo mal que aconsejasteis al Virrey... y que esto ha sido cossa indigna de ministros que ocupan puestos tan superiores, y el que ayais faltado a Vras obligaciones en no haver Representado maduramente lo conveniente..."

Tampoco el obispo escapó la reprimenda real a pesar de haber sido quien puso fin en realidad al desagradable asunto:

Me ha Caussado Novedad el que no huviesedes interpuesto desde el principio Vra autoridad procurando atajar semejantes Alborotos suavizando la materia y no enconandola, deviendo estaros neural y poniendo todo Conato de q huviese paz sin inclinaros a la parcialidad de los officiales de mi R.l Haz.da tocando os tanto por Razon de la dignidad Pastoral que ocupais la solicitud de ella, Y os ruego y encargo escarmenteis en este Casso para proceder en los que adelante se ofrecieren.³

Don Luis de Monsalve Saavedra falleció en la cárcel de Guadalajara esperando que se iniciara su juicio. Por real provisión de Madrid a 17 de octubre de 1639 se nombró gobernador interino al general don Fernando de Sosa y Suárez, quien se hizo cargo del gobierno en tanto llegaba el propietario don Luis de Valdés y Rejano.⁴

30. CAUSA SEGUIDA ENTRE EL OBISPO EVIA Y VALDÉS Y LOS FRANCISCANOS⁵

El tercer obispo de Durango fue el maestro don fray Francisco Diego Díaz de Quintanilla y de Evia y Valdés, de la orden de San

³ Todas las cédulas se encuentran en A. G. I., Guadalajara 230: Registros de oficio, 1573-1641, t. II, ff. 267v-273.

⁴ A. G. I., México 1216.

⁵ Los autos originales de la causa se encuentran en el Archivo de Indias, Escribanía de Cámara 380-B: "Guadalaxara Año de 1642. El Ill.mo S.or D.n Fray Diego de Ebia y Valdes Obispo de la Provincia de la nueva Vizcaya. Con Fray Ambrosio Bigil Provincial de la orn. de S.n Fran.co de la Provincia de los Zacatecas de la Nueva España; y el S.or Fiscal de S.M. Sre La presentacion de Curas para las Doctrinas de los Yndios de los Pueblos de aquellas Provin.s y que no las

Benito, quien sucedió a don Alonso Franco y de Luna en 1639 y ocupó la diócesis hasta 1654.

No queda claro el motivo que tuvo don Diego de Evia y Valdés —así firmaba él y así se le conoce en la historia—, siendo él mismo un religioso, al proponerse y llevar a cabo, parcialmente, la secularización de las doctrinas, despojando a los franciscanos y jesuitas de algunas que tenían encomendadas.

Ciertamente es un caso interesante por alegar ambas partes la defensa de los derechos del patronato, y por darnos la oportunidad de observar la actuación del gobernador como vicepatrono, lo cual interesa a los fines de nuestro estudio. Asimismo veremos que lo ocurrido en la Nueva Vizcaya era el eco de la reforma instituida por don Juan de Palafox y Mendoza en su diócesis de Puebla.

La razón esgrimida por el prelado, como se verá más en detalle, fue que citó a los frailes doctrineros a exámenes y se negaron a asistir, llegando a removerlos por su desobediencia y contumacia. Los franciscanos alegan por su parte, principalmente, que la notificación de los exámenes debió hacerse a los superiores y no a los mismos doctrineros que, conforme a derecho, “no tienen querer ni no querer, ni podrán hazer cossa sin facultad superior, menos q.e sea incurriendo en nulidad del mismo acto”.

El caso se preparó indudablemente en la sede episcopal —“luego que tome Posesion deste obispado Puse por obra su execucion”, dice el obispo—, pero se llevó a cabo en dieciocho doctrinas de la diócesis, afectando las gobernaciones de Nueva Vizcaya, Nueva Galicia y Nueva España, con algunas variantes que nos interesa examinar, aunque sea someramente, para plantear su gravedad.

En San José del Parral, a 7 de marzo de 1641, se publicó un edicto del bachiller don Juan del Candano, cura, vicario y juez eclesiástico del partido, dirigido a los españoles, mestizos, “indios que no sean conchos”, mulatos y negros, en el cual mandaba:

Por ninguna Causa ni pretexto entren a oír misa en la Capilla del glorioso san fran.co que esta en este R.l ni se allen en procesiones Juntas

habian de tener los Religiosos de dha orn de S.n Francisco”. En Escribanía de Cámara 380-A está el “Testimonio de la causa que se a seguido entre el S.or Obispo de la nueva Vizcaya Y los Religiosos de la orden de San Francisco en rraçon de las Doctrinas”. Para hacer este estudio fue necesario consultar tanto el original como el duplicado, ya que algunos folios del primero no se pueden leer completamente por la manera como fue cosido el expediente.

Se ha omitido la repetición constante y prolija de citas, ya que toda la documentación se halla en estos dos legajos.

ni sermones que los Religiosos hazen o yssieren Por ser en total menos-cabo del der.o ordinario y Parroquial.

La infracción de dicho ordenamiento quedaba sujeta a la pena de excomunión mayor *late sententiae* y 100 pesos de multa a los españoles, aplicados a la obra de la catedral de Durango, mientras a los demás se aplican 10 días de cárcel en lugar de la pena pecuniaria.

El edicto correspondiente a San Diego de Chalchihuites es todavía más fuerte en su expresión y más riguroso en las penas que contiene. Proviene del licenciado don Gonzalo Sánchez Partida, cura vicario de la Villa de Llerena, y el bachiller don Juan Polanco de Valdés, ambos jueces comisarios del obispo, y está fechado a 23 de marzo del mismo año:

... su mag.d que Dios guarde por tres R.s Cedula y la Real Audiencia Virrey y oydores de nueva españa hordena y Manda que de no obedecer los Religiosos Doctrineros su Real Patronasgo sancto Concilio de trento y Bulas de su santidad lizenias aProbaciones y Uisitas de los señores obispos no sean admitidos a la administracion de dhas Doctrinas ni sean avidos ny tenidos Por Parrochos ... y Por quanto el R.do P.e fr. Manuel de Cuebas de la horden del s.r san fran.co Doctrinero q.e al Presente a administrado dhos Pueblos de tlaxcalan san Andres y la Ventana de la nueva españa chalchihuites y Uarrio de tonalan de la nueva galicia, no a querido obedecer aviendo sido Requerido y amonestado los Mandatos de su mag.d y lo demas en dhas Reales Cedula y Proviciones contenido ... ya no es Doctrinero ni Cura de Españoles ni Puede administrar los sanctos sacramentos en todo este partido ni obp.do ...

Continúa haciendo público el nombramiento de cura a favor del licenciado don Diego de Abrego, y estableciendo como penas también la excomunión mayor *late sententiae* y la pena pecuniaria de 50 pesos, aplicados a la fábrica de la iglesia de Chalchihuites, para los españoles, y de 20 pesos más 40 días de cárcel para los indios, mulatos y negros.

Otra variante que interesa se refiere a la doctrina de San Diego de Canatlán, donde publica su edicto el 6 de abril, el licenciado don Ignacio de Porras Farfán,⁶ quien:

... hace saver a todos los becinos y moradores estantes y abitantes en este pueblo ... Como en virtud de la comision de su señoría Yll.ma y

⁶ "Clerigo presbitero, abogado de las R.s audiencias de la nueva españa y nueva galicia, Commiss.o apostolico Subdelegado en todo este obispado de la sancta Crusada y assi mesmo Jues commiss.o Por el Yll.mo y Reverendissimo Señor Maestro don frai diego de Evia y Baldes".

de las R.s cedula de su mag.d en que dispone y da la forma que se deve Tener en la administracion de las doctrinas que son a cargo de los Religiosos Regulares se a prosedido Juridicamente y Requerido en conformidad de dhas R.s cedula las beces que el derecho dispone a el p.e fr. Thomas de contreras Religioso de la orden de san fran.co precidente de su conbento y actual doctrin.o en dha jurisdiccion acuda a presentarse ante el dho s.r obispo como mas largamente consta de los autos que en esta Raçon se han fecho y por defecto de no lo haber querido hacer ni obedecer Las dhas R.s cedula esta declarado por no cura y mandado no aga actos ni exercicios de parrocho en la dha Jurisdiccion y para q llegue a noticia de todos y que en casso ness.o acudan a mi el dho commiss.o por ser tal parrocho y cura y haver tomado posecion Jurdicam.te de tal oficio y administracion y que no tengan al dho p.e doctrinero por tal ni a otro alguno que Regular sea y p.a que conste y venga a notisia de todos y q ninguno pretenda ygnorancia mando despachar este mismo mandam.to Contra cuyo tenor y ninguna persona de qualquier estado Calidad y Condicion que sea haya pena de excomunion Maior Late Sententie Vna protina Canonica monitione premiça y de treinta p.s aplicados p.a el adorno de la Yglecia donde se celebrase en que desde luego les doi por condenados lo Contrario Haciendo y aci mismo Mando q.e este mi edicto y mandam.to se fije a las puertas de las yglesias desta Jurisdiccion y que ninguna persona Lo borre tilde ni quite so la dha pena. ⁷

Es imposible imaginarse el efecto que la complicada terminología de los edictos produjo en la mente sencilla de los naturales y ni aun de los españoles. Nos ha parecido importante trasladar estos textos para hacer notar las diferencias entre ellos, de las cuales resalta el hecho de que el obispo indudablemente dio la consigna pero a la vez dejó en libertad a los ejecutores para que determinaran la forma que se le había de dar e impusieran las penas según su propia prudencia. La diferencia que se aprecia entre la situación creada en San José del Parral y las dos doctrinas citadas se basa en que ya habia parroquia fundada en dicho poblado y por tanto no fue necesario convertir la doctrina regular en secular sino solamente dar a conocer la prohibición de que se frecuentara el convento.

Es de notar el hecho de que se aducen cédulas reales y ordenamientos eclesiásticos, así como la autoridad del virrey y de la Audiencia de Nueva España para las doctrinas que caían en su territorio, siendo en realidad que en las leyes no se mandaba remover a las religiones

⁷ Los demás edictos también extendían las mismas penas a los que los mutilaran o removieran.

por los motivos que se dan sino solamente a los religiosos individualmente.

En el convento del Parral, según declaración de los misioneros, apareció un día el obispo asistido de la autoridad civil, y con la ayuda de un herrero rompió la cerradura de la iglesia y luego la del sagrario y removió el Santísimo Sacramento apoderándose además de los ornamentos y objetos de culto.

Con más detalle nos relatan los documentos que el jueves, 18 de abril de 1641, a las 8 de la mañana, llegó el obispo al convento de Chalchihuites acompañado del alcalde mayor, capitán Juan González Martínez y "todos los demás vecinos... y aviendo entrado en el cuerpo de la yglesia y hecho oración al S.mo Sacramento", requirió a los padres Nicolás de Carvajal y Manuel de la Cueva⁸ que le entregaran la pila bautismal y los libros parroquiales. Los frailes protestaron una y otra vez, a pesar de lo cual la mandó sacar y retiró asimismo el palio del Santísimo para entregarlo todo al cura en su parroquia, constituida en el hospital del pueblo.

Evia y Valdés parece haber previsto que su actuación iba a ser impugnada por la provincia franciscana, pues desde el 10 de marzo de 1641, había dado poder a Miguel Agundez y Andrés Venegas de Torres, procuradores de la Real Audiencia de Guadalajara para que lo representaran:

...en todos los pleytos caussas y neg.os que en cualquiera manera tubiere en la dicha aud.a assi demandando como defendiendo tocantes a las cosas que se ofrecieren de diezmos y competencias de Jurisdicciones deste obp.do y cossas anexas y pertenecientes a sus rentas y para que puedan pedir el modo que se a de tener en raçon de las Zedulas de su mag.d tocantes a las doctrinas y misiones que los Religiosos deste obp.do tienen para que se guarden y cumplan como su mag.d lo m.da.

Era corriente que el obispo de Nueva Vizcaya tuviera apoderado en la sede de la Audiencia pero indudablemente la segunda parte del documento transcrito hace ver que este era un caso especial.

La primera ocasión en que Andrés Venegas de Torres hizo uso del poder ocurre el 27 de abril, al solicitar de la Audiencia un testimonio de las reales cédulas aludidas, y una provisión para que el obispo pueda "usar y executar las ordenes contenidas en la dha R.l

⁸ Quienes "asta aqui an tenido la administr.on de los españoles deste dho pueblo por nombram.to de los señores ob.pos su antecessores y agora por nuebo orden de su mag.d y sus R.s cedulas se les a quitado la administr.on de los Yndios naturales... y estan declarados por no curas impedidos in totum de la administr.on de los españoles e Yndios naturales".

Cedula sin que se le pueda Poner estorvo ni Ympedimento alguno y las Justicias le den todo el favor y ayuda neces.a”. La Audiencia, reunida dos días después, acuerda y manda que se le dé dicho testimonio.

Los documentos solicitados —que se van a invocar continuamente por el obispo durante la causa—, son las reales cédulas expedidas en Madrid el 22 de junio de 1624 y el 10 de junio de 1634, que luego van a ser recogidas en la *Recopilación*, refundiendo otros ordenamientos, en la ley 28, título XV del libro I. La primera se refiere a que los prelados diocesanos pueden visitar las doctrinas regulares:

...en lo tocante al ministerio de curas y no en mas Visitando las Yglesias Sacramento Crismas Cofradias Limosna de ellas y todo lo que tocare A la mera administracion de los santos sacramentos y dho ministerio de curas yendo a la visita Por sus Personas o las que Para a su elicion Y satisfacion Pucieren o enbiaren . . .

Los faculta para corregir y castigar los excesos en lo que fuera necesario “dentro de los limites y exercissio de cura . . . y no en mas”. Prohíbe el castigo por excesos personales, los cuales se han de avisar “secretamente” a los prelados religiosos para que éstos procedan conforme a la regla. Si los superiores religiosos no remedian el caso, entonces el prelado secular podrá usar las facultades que le concede el Concilio de Trento “con los Relixiossos no curas”, en el cual caso ha de acudir al vicepatrono “que los a de nombrar y Poder rremober a rrepresentarle las caussas Para que lo aga Como se a echo y hace en el Piru”.⁹

La segunda cédula establece el derecho del diocesano de examinar a los religiosos, aunque sean superiores del convento, que han de hacerse cargo de las doctrinas, para recibir las licencias debidas y también por lo que se refiere al idioma de los naturales, sin que el superior se pueda excusar con el pretexto de que alguno de sus súbditos conoce la lengua indígena, pues faltaría la idoneidad requerida a los doctrineros. A favor de los religiosos determina que una vez aprobados no han de ser examinados de nuevo, a menos que pasen a otra diócesis o a una doctrina donde se habla una lengua distinta. Asimismo regula la manera cómo se han de proveer las doctrinas encomendadas a los regulares.

⁹ “En los casos que conforme a derecho y al Santo Concilio de trento les toca conosser a los Prelados . . . se a de entender y entienda sin Perjuicio de la jurisdiccion ordinaria del der.o de mi Patronazgo Real . . .”

Una tercera cédula también mencionada en la causa es del 11 de agosto de 1637 y va dirigida al virrey de Nueva España, marqués de Cadereita, enviando las anteriores y ordenando se ejecuten.

Los franciscanos por su parte también empiezan a actuar. El padre provincial de la Provincia de Nuestro Seráfico Padre San Francisco de Zacatecas, fray Andrés de Ocampo, otorga poder a favor de fray Antonio Moreira, a la sazón procurador general de la misma provincia, y éste presenta un largo escrito ante la Audiencia en el cual acusa al obispo de despojar a su orden de las doctrinas y al gobernador de asistirlo.

Funda su invocación en el hecho de que el obispo, por ser parte en la causa, no tiene jurisdicción y ésta recae en la Audiencia. Se querrela de que ha procedido contra derecho pues la orden posee las doctrinas "en virtud de Bullas Apostolicas Cédulas R.s y una R.l provision executoria desta R.l Audiencia" y, por tanto, además de comprobar los excesos arriba referidos, le acusa de despojo violento. Aun cuando el obispo fuere legítimo ejecutor de las reales cédulas, nos sigue diciendo fray Moreira, éstas no mandan la remoción de los doctrineros sino sólo su sujeción a los exámenes prescritos y a la visita del obispo. Alega además el inconveniente del escándalo y de la novedad producidos, citando a su favor que los indios tobozos de la misión de San Buenaventura de Atotonilco se retiraron a la sierra al perder su misionero. Considera que el agravio producido es mayor y más grave por ir contra una provincia "tan santa y exemplar", haciendo relación de los muchos servicios prestados por los misioneros en el transcurso de los años. Pone en claro, como se ha dicho, que el requerimiento para los exámenes debió hacerse a los superiores religiosos y no a los doctrineros, y finalmente pide la restitución de las doctrinas y costas.

No termina allí el bien fundamentado escrito de fray Moreira, pues aprovecha la ocasión para hacer cargos también al vicepatrono. Refiriéndose al gobernador, don Luis de Valadés y Rejano,¹⁰ dice Moreira,

¹⁰ Valdés es una figura de tal importancia en la historia de España e Hispanoamérica que merece estudiarse detenidamente. Nació en Almuñecar, en Extremadura, el 24 de mayo de 1591. Fue caballero de Santiago y del Consejo Supremo de Guerra de Flandes. En su carrera militar fue teniente del Castillo de Gante, y gobernador y capitán general de la isla de San Martín, Santa Marta y Nueva Vizcaya.

Casó con doña María de Alcega y Urdiñola, hija de don Luis de Alcega e Ibargüen, teniente de gobernador de Nueva Vizcaya, y de doña Isabel de Urdiñola (quien estuvo casada en segundas nupcias con don Gaspar de Alvear y

por ser como es deudo del dho R.do Obispo y tratarse como tal le a asistido a todos los dhos despojos y violencias . . . sin atender a la deffensa de Vuestro Real Patronazgo segun su obligación ni al daño grande que a los Religiosos y a todas las dhas republicas an resultado . . . Por lo qual en derecho me querello Criminalmente del dho Vro Gobernador.

Es pues el procurador general de la provincia franciscana quien introduce al gobernador en la causa, sin traer a colación los cargos concretos que pudo hacer de que tanto la remoción como la nueva provisión de curas seculares habían sido hechas sin contar, conforme a derecho, con la intervención del vicepatrono.

Por el mismo escrito de Moreira sabemos que las doctrinas despojadas a los regulares eran doce por lo que se refiere a Nueva Vizcaya.¹¹ La doctrina de la villa del Nombre de Dios caía en la jurisdicción del virrey de Nueva España, y las de San Juan del Mezquital, San Mateo de Sombrerete y San Francisco de Chalchihuites en la Nueva Galicia. El dato es de importancia ya que viene a involucrar las facultades vicepatronales de las autoridades civiles de los tres reinos.

Eran por tanto dieciséis las doctrinas que afectaban a los padres franciscanos, y las dos restantes para completar la cifra a que se ha hecho referencia, eran las de Santa María de las Parras y San Miguel de los Bocas, ambas en Nueva Vizcaya pero pertenecientes a los padres de la Compañía de Jesús, por lo cual no hace referencia a ellas la defensa de fray Moreira.

El escrito se presenta ante la Audiencia el 29 de mayo y el 1º de junio el tribunal despacha una real provisión de ruego y encargo pidiendo a Evia y Valdés que envíe los autos originales, y citando

Salazar, gobernador de Nueva Vizcaya); nieta por el lado materno de don Francisco de Urdiñola y doña Leonor López de Lois, con cuyo matrimonio se reunieron dos de las fortunas más grandes de Nueva Vizcaya.

Del matrimonio de don Luis y doña María nació doña Francisca de Valdés y Alcega, quien casó con don Agustín de Echeverz y Subiza, marqués de San Miguel de Aguayo y Santa Olalla; heredó a éstos su hija, doña Francisca Xaviera, quien se radicó en Pamplona y casó: 1º con el conde de Xavier; 2º con el conde de Ablitas, y 3º con don José de Azlor y Virto de Vera. Con su tercer marido y la hija de este matrimonio, doña María Josefa, regresó a Nueva Vizcaya, donde casó su hija y heredera con don Francisco de Valdivielso, conde de San Pedro del Álamo, uniéndose así dos de los títulos más importantes del norte de México, de quienes hay numerosos descendientes hoy día.

¹¹ San Antonio de Guadiana, San Diego de Canatlán, San Juan del Río, San José del Parral, Valle de San Bartolomé, San Francisco de Conchos, San Buena-ventura de Atotonilco, San Antonio de Cuencamé, Nra. Sra. de la Asunción de Guazamota, San Pedro y San Pablo de Topia, San Francisco del Mezquital y San Bernardino de las Milpillas.

a los interesados para que comparezcan en el término de 30 días a esclarecer su derecho.

La misma provisión determina "que en el interin el dho Reverendo Obispo no Ynove en la Causa y absuelva por termino de ochenta dias los Excomulgados y mande quitar la Tablilla". Previendo las dificultades que se podían dar para encontrar escribano público que notificara la provisión al obispo, se autoriza a Moreira, a petición suya, para que habilite a cualesquier español que sepa leer y escribir y se haga la notificación ante tres testigos.

A la sazón tanto el obispo como el gobernador se encontraban en San José del Parral, donde el 16 de julio se presentaron en las casas del primero, Moreira con cinco religiosos, por no hallar testigos seculares, acompañando a Diego Días Infante, habilitado como escribano ya que el del pueblo no pudo ser encontrado. Días Infante certifica que avisó a los pajes y criados del obispo quienes no lograron que saliera el prelado de sus habitaciones para notificarle la real provisión, por lo cual "las lei e hizo notorias publicamente en Altas e inteligibles Vozes a las Puertas de las Cassas y morada del dho señor Ovispo", delante de los frailes y de muchos testigos que se habían congregado al divulgarse la noticia.¹²

Ese mismo día, a las tres de la tarde, se intenta hacer el segundo requerimiento, mas los criados del prelado insistieron en que estaba durmiendo y los tuvieron esperando hasta que desistieron. Al ir a su convento los religiosos, salió tras de ellos el gobernador "con mucha gente" y a voces los mandó detenerse. Les pidió a nombre de su majestad que le entregaran las cédulas reales, a lo cual y después de mucho protestar y resistir, tuvo que acceder Moreira "por excusar mayores inconvenientes".

Desprovistos de la documentación, no pudo hacerse el tercer requerimiento hasta el 18 de julio, después de que logró Moreira recuperar la provisión de la Audiencia. En ese día, efectivamente se le entregó al obispo quien "la tomo y Vesso y pusso sobre su cabeza Como a carta y provission de su Rey y Señor natural que Dios guarde muchos años". Hecha la obediencia acostumbrada, el obispo contestó que la notificación era nula por no haber legitimado fray Moreira ser parte en la causa; además protestó el perjuicio que le pudiera parar.

En vista de su fracaso con el obispo, Moreira acude de nuevo

¹² Lo mismo ocurrió al intentar requerir al bachiller don Juan Robledo, cura y vicario, de cuya casa se trasladó el grupo de interesados y curiosos a la de don Juan de Arteaga, notario, y aunque se preguntó por él "a los niños de escuela que enseña" y a una india llamada Isabel, ninguno dio razón de su persona.

a la Audiencia, solicitando se haga justicia ya que el término fijado de 30 días ha transcurrido sin que se haya presentado Evia y Valdés por sí o por medio de procurador. El tribunal benignamente concede una prórroga de 15 días por las dificultades que pudieran ocasionar las lluvias, a pesar de que los religiosos prueban con testigos que de momento no se presenta ningún inconveniente para transitar por el camino real.

Finalmente, vista la causa, el 11 de marzo de 1642 la Audiencia en su acuerdo dictó un auto en el cual “declaraban y declararon no haver lugar a la Restitussion Pedida por parte de los dichos Religiosos...” Los franciscanos inmediatamente suplicaron la decisión.

Ni tardo ni perezoso, el obispo convocó enseguida a las oposiciones de rigor, efectuó los exámenes de candidatos, e hizo, por primera vez, la propuesta de una nómina al gobernador, requiriéndolo para que eligiera a los clérigos más idóneos para proveer las doctrinas conforme al patronato.

Don Luis de Valdés contesta diciendo que suspende su decisión en espera de unas cédulas nuevas de que daba noticia el virrey, que se creía darían luz al debate. Al ser requerido por segunda vez, amplía su contestación. En ésta alega a favor de su cautela:

... los muchos ynconbenientes en que debe v señoría reparar y Yo reparo Como a persona a quien le yncumbe como son que abiendo en este Reino mas de treinta doctrinas que administran los religiosos de la comp.a de Jesus y de San fran.co V Señoría no tiene suficiente numero de clerigos seculares que administren la tercia parte de ellas y dado caso como se puede reçelar que las dichas dos religiones quitandoles algunas doctrinas las dejen y despueblen todas no podra sufrir esta falta de que resultara grande deservicio de dios y del rey.

Además hace ver los graves peligros de idolatría, asaltos, dispersión, guerras, etcétera, en que pueden caer los indios al faltar los doctrineros, y continúa “de todo lo qual protexto dar quenta a su magestad y al Exc.mo Señor don Juan de palafox arçobispo de México y virrey de la nueva españa Para que conste de quan atento estoy a lo que boy obrando”. Termina requiriendo al obispo que prevenga estos inconvenientes.

Por su parte, el provincial de San Francisco convoca un capítulo en el cual se eligen los tres candidatos para cada doctrina, y éstos son propuestos en nómina al gobernador. Valdés, en 13 de octubre de 1642, da la misma contestación a los regulares que ha dado ya al obispo.

Pasados los 50 días de su segundo requerimiento, Evia y Valdés vuelve al ataque, explayándose después en un escrito que contesta las objeciones de don Luis de Valdés:

... y con esta ocasion y otras quedarian berificados y siertos los Temores y sospechas alegadas en los rrequerimientos passados de que su señoría el governador no se estaria en el medio de la Justicia sino que antes Ynclinaba a la parte de los religiosos dandoles excesibos terminos y Plazos Para que pudiesen aser peregrinas diligencias ocurriendo a yntentar y buscar los medios Pusibles para bajar al Estado que oy tienen dichas doctrinas... no llegan a sinquenta el numero de las doctrinas que rrestan por despojar...¹³ no es dificultosso el suplirlas ya su señoría como Cabeza y ordinario a quien yncumbe y toca lo tiene prebenido... conforme a el [derecho] los dichos religiosos ni sus Prelados que rresiden en esta nueva españa no son partes ni Pueden haser la dha dejacion y rrenunciacion ni ay ante quien poder haserla por ser encomendada por Su santidad y por su magestad y ser admitida por los superiores mayores de las dhas hordenes a quienes toca el rrenunciar y a su santidad y R.l magestad el admitirlo o no por que de aquel es el destituyr cuyo es el ynstituir...

Notificado este escrito al gobernador, contesta en 14 de noviembre explicando que la Audiencia en sentencia de vista y revista ha dejado las doctrinas a los frailes quienes han de seguir administrándolas aunque estén nombrados los clérigos.

Ahora introduce en autos Evia y Valdés la copia de un párrafo de carta que le ha dirigido el obispo Palafox y Mendoza, con fecha del 16 de octubre, en la cual le dice:

En lo de las doctrinas ya tengo avisado a U señoría como su magestad al Señor Virrey por una cedula y otra a mi que continúe en que obedescan los rreligiosos a los ordinarios y que sobre lo hecho acudan al consejo a pedir su justicia.

Asimismo presenta copia certificada de una real cédula dirigida al virrey duque de Escalona, de Madrid a 10 de febrero de 1642, en la cual se hace referencia a las reformas efectuadas por Palafox y Mendoza y continúa diciéndole al virrey:

... a algunos rreligiosos disteis algunas cartas generales ordenando en ellas que se suspendiese la execusion de las R.s cedulas y aunque entenderia que para esto acaso tendriades Justo motibo que mirase al gobierno

¹³ Es la única vez que se menciona la posible intención de remover a los religiosos de todas las doctrinas de la diócesis.

unibersal prometiendomelo assi de vuestro selo y amor a mi servicio todabia os e querido desir que no hisisteis bien pues debeis atender en esto a la observancia de las ordenes que tengo dadas Poniendo vro Principal cuidado en haserlas cumplir salvo si como e dicho Prosede alguna consideracion que mire a la caussa unibersal que en este casso lo deajo a Vuestra prudencia el pesar la conbeniencia de lo uno o de lo otro...

Enviaba además Palafox otra real cédula dirigida a él desde Cuenca a 12 de junio del mismo año, en la cual escribía Felipe IV:

Con particular cuidado se a mirado todo Quanto escribis en orden a los buenos efectos que yban rresultando de las diligencias que hicistes Para yntroducir la execucion y cumplimiento de las cedulas que estan dadas en lo de las doctrinas y que en algunas partes se avia ajustado el rredusir los curatos a clerigos con mucho consuelo de los españoles y los Yndios Particularmente en Vuestro obispado y diosecis aunque en otras partes se a rresistido por los rregulares mayormente los de la orden de san francisco y supuesto que teneis tan largas experiencias y noticia de la gravedad deste punto os rruego y encargo muy afectuosamente q con toda paz y suabidad bais continuando en lo que abeis empesado en Ynterin que aca oidas las partes se provea Justicia.

Una tercera cédula de la misma fecha que la anterior —que parece ser en realidad una circular enviada a todos los diocesanos de Nueva España—, va dirigida al obispo de Nueva Vizcaya y hace referencia también a la reforma parafoxiana:

... me a paresido encargaros como lo hago asistais muy afectuosamente en lo que toca a la execucion y cumplimiento de las dichas cedulas.¹⁴ ayudando al dicho obispo Visitador en todo lo que se ofreciere en orden a esto del qual tengo Particular satisfacion entre tanto que aca oidas las partes se provea Justicia en lo que toca a las doctrinas por ser esta materia de las mas graves que se pueden ofreser y al virrey duque de escalona escribo tan biem que con particular desbelo le ayude a todo lo que fuere necessario y combiniere ... de manera que bean todos la union que ay entre todos para que nadie pueda presumir que a de aber abrigo en los vnos contra los otros y tendreis entendido que mi voluntad deliberada es que siempre se obre con toda paz y quietud y excluyendo todos aquellos medios que la pudieran perturbar entre eclesiasticos y segla-

¹⁴ Se refiere explícitamente a las de 1624 y 1634 de las cuales explica "que estan despachadas con tanto acuerdo y parecer de ministros de letras de ciencia y conciencia para la buena administración de las doctrinas de yndios y en materias tocantes a mi rreal Patronazgo".

res... y espero de vuestro celo que esto quedara establecido tan firmemente que se conosera en los efectos...

No se presenta otra documentación. Si hubo instrucciones explícitas para otras diócesis ordenando la secularización de las doctrinas, ciertamente no se dirigieron al obispo de Nueva Vizcaya pues es indudable que se habrían introducido en la causa.

Con este nuevo arsenal el obispo requiere por cuarta vez a Valdés para que haga la elección de clérigos, pero éste vuelve a suspender su decisión, poco convencido de que las cédulas y la carta atañen al caso como ha querido interpretarlas el prelado.

Actúa de nuevo la Audiencia con una larga provisión en la cual recoge toda la documentación que se ha presentado en la causa. Va dirigida al gobernador y sin resolver nada a favor de cualesquiera de las partes y tampoco ofrecer ninguna interpretación a las cartas reales, le manda simplemente observarlas, "so pena de mi merced y de quinientos ducados de castilla". Su fecha es del 12 de septiembre de 1642.

Interviene ahora fray Francisco Correa, provincial de Zacatecas, protestando ante el gobernador que el obispo intenta proveer las doctrinas y pidiendo se despache la nómina que tiene presentada.

Este requerimiento, la amenaza de la Audiencia y el hecho de que la documentación real tan esperada no puso en claro el asunto, parecen mover a Valdés a dictar un auto en Durango, a 27 de noviembre de 1642, haciendo la elección de los franciscanos:

... a los cuales se despache recaudo de presentacion para que el Ylustrisimo señor obispo de este r.no en cuio Territorio estan las dhas doctrinas en cumplimiento de las dhas rreales cedulas les haga collacion y canonica ynstitucion y fecha acudan con ella ante su ss.a del ss.r governador y capitan general dentro de veinte dias Para que se les despache titulo en forma.¹⁵

¹⁵ El 1º de junio de 1642, el presidente de la Audiencia de Guadalajara, en uso de sus facultades vicepatronales en su jurisdicción, despacha real provisión por la cual comunica al obispo Evia y Valdés su elección y nombramiento de los propuestos por el provincial de Zacatecas para las doctrinas afectadas en Nueva Galicia y además las de San Luis Colotlán, San Sebastián del Venado, San Francisco de Zacatecas, Concepción de la Sierra de Pinos, Santiago Chimatlán, Santa María de Charcas y San Juan Mesquitiliche en la diócesis de Guadalajara. Este nombramiento también fue impugnado por el obispo.

Para la doctrina de la villa del Nombre de Dios don Juan de Palafox y Mendoza, como virrey y por tanto vicepatrono en la Nueva España, expidió título en real provisión de 3 de noviembre de 1642, a favor del clérigo don Joseph Salsido, elegido de la nómina presentada por Evia y Valdés.

Haciendo caso omiso de esta actuación del gobernador, el obispo lo requiere de nuevo, pasados ya 90 días desde que presentó la nómina, haciendo alusión a que no aparece en autos que el gobernador haya obedecido las reales cédulas que le ha comunicado.

Contesta Valdés diciendo que las nuevas cédulas no derogan las anteriores "sin ynterpretacion alguna", comunicándole que ya ha hecho la elección de las nóminas presentadas por los franciscanos y le incluye cartas de algunos misioneros por las que se ve la "inquietud" de los indios en diversas regiones que lo llevó a celebrar una junta de guerra en San José del Parral el 31 de marzo del anterior.

Surgen de nuevo las dificultades de los religiosos para ver al obispo cuando intentan lograr la provisión de los elegidos por el gobernador. El 2 de diciembre de 1642, van el escribano público Bartolomé de Villanuño, fray Francisco de la Cueva, presidente del convento de Durango, y fray Francisco de Santa María, secretario de la provincia, a la casa episcopal a entregar la nómina y pedir la colación. Salió al patio el bachiller don Alonso Bueno, a quien dijo el escribano que le "abisasse a ss.a Yllustrissima querian Vessar sus manos y Presentar cierto rrecaudo". Contestó el bachiller que el obispo estaba "indispuesto" y no lo podrían ver. Entonces salió el licenciado don Pedro de León Andrade, secretario de Evia y Valdés, quien les hizo saber que además de estar indispuesto iba a hacer unos requerimientos al gobernador y no quería tener la nómina en su poder.

El segundo intento que hacen por la tarde también fracasa. El día 3 de diciembre van de nuevo:

... y abiendo llamado a la puerta del saguan que cae a la calle y entrado a dentro del patio de las dhas casas salio al encuentro el bachiller alonso bueno que anda en abito clerical y dijo a los dichos Padres que que mandaban los quales dijeron que querian entregar los nombramientos originales arriba rreferidos a lo qual rrespondio que estaua ocupado el dho ss.or obispo y que no Podian entrar poniendose por delante de los dichos Padres y queriendo Yr hacia la puerta Principal de la sala donde el dho ss.or obispo suele asistir clemente Rico subdiacono ves.o de esta ciudad que estaba dentro de la dha sala serro las Puertas de ella y se quedo dentro con lo qual los dichos Padres dijeron aquí no ay rremedio y se salieron de las dhas casas episcopales y dijeron yban a su conbento.

Regresaron otra vez al siguiente día a las 10 de la mañana y los recibió un criado llamado Nicolás de Andrade, quien les dijo que el obispo estaba ocupado. Se metieron en una sala pero encontraron cerrada la puerta de la vivienda del obispo, en vista de lo cual fray

Santa María dijo sentenciosamente: "Es posible que las puertas de la Justicia se an de serrar".

Ante la actitud negativa del obispo, fray de la Cueva acude al gobernador Valdés para que ponga a los religiosos en posesión de las doctrinas y puedan percibir el sínodo devengado.¹⁶ Expone la situación pecuniaria en que se encuentran los frailes despojados y pide se ponga urgente remedio "... para que libremente se les de la limosna que su mag.d les tiene situada en esta rreal caxa Por cuya detencion les falta el substento y padecen grandes necesidades". Valdés contesta que al traer la colación y canónica institución hecha por el obispo les mandará dar título y podrán hacer los cobros que les corresponden.

Otra complicación más entra en el juicio al presentar el obispo las nóminas para las doctrinas de Santa María de las Parras y San Miguel de las Bocas, ambas de la Compañía de Jesús, como ya se ha dicho. Vuelve a negarse el gobernador a hacer la elección, y además requiere al padre rector y visitador que haga la presentación para dichas vacantes. No queda claro este caso particular en la documentación estudiada, pero parece ser que los padres de la Compañía de Jesús

¹⁶ Efectivamente, desde que la Audiencia dictó su primer auto negando la restitución, se había ordenado a los oficiales reales de Durango y Zacatecas que embargaran las limosnas concedidas por el rey, siendo el caso que se habían afectado las de todos los misioneros y no sólo los que habían perdido sus doctrinas. A súplica del provincial se les concedieron los pagos bajo fianza, la cual pusieron el 24 de febrero de 1642 el licenciado Gabriel de Egurrola y el capitán Diego de Montealegre, síndico general de los conventos franciscanos en Nueva Vizcaya.

A 23 de diciembre se decretó levantar el embargo, ordenando se les pagara en adelante, lo cual contradijo Evia (aclarando ante la Audiencia que no era su intento estorbar el cobro de las doctrinas que estaban sirviendo actualmente los franciscanos sino sólo de aquellas de que habían sido removidos; en ésto, dice, sigue lo hecho por Palafox en su diócesis).

Montealegre presenta más tarde una orden del virrey conde de Salvatierra (23 de diciembre de 1642), quien a petición de fray Blas Correa, procurador general de la provincia de Zacatecas y por no tener "mano en materia de hacienda real" la Audiencia de Guadalajara, manda se paguen las limosnas.

Los oficiales reales de Durango la obedecen (12 de febrero de 1643) y levantan el embargo definitivamente, pero a los dos días Evia protesta diciendo que la relación hecha por fray Correa al virrey "es siniestra y no rrefiere Puntual ni legalmente el estado de la caussa", ni se ha procedido conforme a derecho con citación y traslado a las partes; alega la nulidad de la orden por obrepción y subrepción y dice que los oficiales reales deben obedecerla y no cumplirla por todos los inconvenientes que presenta. Al serles notificado este requerimiento los oficiales reales declaran que no son jueces sino ejecutores de los mandatos del virrey y que el obispo ha de ocurrir conforme a derecho.

cedieron sus derechos desde un principio, pues no se encuentra nómina suya. Es más, el 3 de enero de 1643, el gobernador Valdés expide el título de cura de Santa María de las Parras a favor del bachiller don Mateo de Barrasa, si bien haciendo la salvedad de que tendrá que restituir la doctrina a los jesuitas si así resolviere el caso el Consejo de Indias.

Mientras tanto Evia y Valdés obtiene una provisión de la Audiencia el 24 de diciembre de 1642. En ella se traslada un largo escrito del obispo en el cual resume todo lo actuado por el gobernador, recalcando que aceptó las nóminas pero no quiso hacer la elección a pesar de haber sido requerido hasta seis veces, y también aceptó las de los religiosos "no debiendo ni pudiendolo hacer y suspendio las unas y las otras y Yo de nuevo le requeri e proteste", y puso en su conocimiento las nuevas cédulas reales y las cartas de Palafox:

... y el dho Vuestro gobernador sin embargo de la dha Real cedula y capitulos de carta y otro a mi escripto y dirigido del señor don Juan de Palafox y Mendoza... y sin lo poder hacer ni tener Jurisdiccion P.a ello por ser Causa retenida y pendiente en el dho R.l Consejo contrabiniendo a la dha R.l cedula y capitulos de carta nombra y elijio doctrineros en la nomina de los religiosos dejando omisas y repelidas las por mi dadas y mostrandose Parcial contra lo que su magestad en dhas Reales cedulas afectuosamente encarga... en lo qual el dho Uestro gobernador cometio grave esseso de Jurisdiccion Usurpandola al real consejo entremetiendose en el conosimiento que no le toca por la litispendencia y demas contravino a las dichas rreales Zedulas y Voluntad expressa de su magestad y debe ser multado gravem.te por tanto...

Continúa pidiendo la declaración de nulidad de todo lo actuado por el gobernador. Los cargos son gravísimos. Desde lejos podría interpretarse como un perjuicio causado al derecho patronal, e incurrir no sólo en la pérdida de la merced real sino también en destierro perpetuo.

La Audiencia responde con un auto en el cual "ruega y encarga" al obispo y "ordena y manda" al gobernador que remitan dentro de 30 días los autos y documentación en que fundan sus derechos y mientras tanto que el gobernador no innove y prosigan los curas interinos en sus cargos. Además se cita a las partes para que por sí o por procurador comparezcan a alegar su justicia.

En realidad pierde interés para los fines de nuestro estudio este caso en cuanto que en este momento sale de la jurisdicción del gobernador de Nueva Vizcaya por la súplica del obispo. Todo lo

demás es actuado por la Audiencia. El 13 de febrero de 1643 dicta un auto declarando que el obispo tenga por presentados a los franciscanos y cumpla con lo proveído. A petición del procurador, el mismo tribunal declaró este auto “por consentido y pasado con autoridad de cossa Juzgada”.

El obispo protesta este auto y en 4 de junio apela al rey en su Consejo de Indias, pidiendo testimonio de todos los autos para enviarlo a Madrid, y dando la fianza de mil ducados requerida por el fiscal.

Los franciscanos por su parte apelan al metropolitano de México en el fuero eclesiástico para que, como superior jerárquico, haga la institución canónica, y piden provisión a la Audiencia de Guadaluajara para que se obedezca por los justicias y se dé posesión a los religiosos.

Pero Evia tiene un último argumento a su favor. Presenta testimonio de una real cédula, expedida en Zaragoza a 23 de marzo de 1644, en la que se ordena al virrey conde de Salvatierra:

... no hagais novedad alguna en la posesion en que estan de las doctrinas los clerigos del obispado de la puebla y de los demás donde los huviere en ese Reyno si no que quando fueren vacando presentey en conformidad de mi Real patronato las doctrinas que oy estan poseyendo los frayles en frayles y las que poseen los clerigos en clerigos dexandolo todo en el estado en que esta ...

Pide el obispo se manden recoger las provisiones despachadas contra él y se le restituyan costas y daños que se le han causado.

Finalmente, la Audiencia, en 27 de octubre del mismo año suspende la determinación “por ahora” y da cuenta a su majestad en el Consejo de Indias, mandando que en el ínterin administren clérigos en los curatos removidos y regulares en los demás, sin hacer novedad.

En Madrid y ante el Consejo, Evia es representado por don Juan Ruiz de Soba, en tanto que fray Ambrosio Vigil se traslada desde su provincia en Zacatecas y actúa en nombre de su religión.

La causa se prolonga. El Consejo dicta su sentencia ejecutoria el 30 de diciembre de 1653, doce años después de que se inició el conflicto. Es interesante ver el parecer del fiscal del Consejo, licenciado don Juan Antonio Hurtado de Mendoza, quien informa dicha sentencia. Entre muchas otras cosas declara:

Las Religiones no se acaban de aquietar a Cumplir con lo acordado [en reales cédulas]; oponen subterfugios y dilaciones todas en Caminadas a no reconocer el patronazgo Real ni observar las disposiciones del Santo

Concilio Y quando llega el aprieto de la execucion Cumplen de Palabra conque quieren sujetarse y por aquella bez lo hacen y a pocos dias buelven a su antiguo tema.

Alega que fray "Alonso" Vigil (se llama Ambrosio) no es parte legitima para ser oído en juicio, ya que el concilio general de la orden, celebrado en Toledo, "acordó que las doctrinas se dejasen llebados del Celo de su orden y observancia de su instituto y claustro".

... que quando fuera parte legitima que se niega las doctrinas por la oposición al Real patronazgo y al concilio de trento...; Legitimamente se debolbieron a su natural propio y nativo que es los eclesiasticos seculares que por espacio de tantos años estan en posesion de dichas doctrinas no pueden ser despojados dellas sin oirlos Citarlos ni llamarlos quando se trata tan principalmente de su perjuicio e interes...; que no sea oido el que despues de aber contrabenido e incurrido en la pena quando ya se be sin otro remedio manifiesta que quiere bolber a obedecer.

Quizá el fiscal no leyó los autos del juicio antes de dar su opinión. Resulta inexplicable que haga semejantes acusaciones y declaraciones. Es indudable que ignoraba que las misiones habían sido creadas de la nada por los franciscanos, quienes las habían poseído pacíficamente hasta que llegó Evia y Valdés a la diócesis. Es imposible no darse cuenta de que la remoción inicial se hizo sin tomar en consideración el patronato real y éste se invocó solamente al intentar proveer los curas en propiedad pero ni siquiera al nombrar a los interinos. A nuestro juicio perdieron el caso tanto el obispo como los religiosos. En defensa del patronato real luchaba la iglesia contra la iglesia... y ganó el rey.

31. LA IGLESIA Y EL COMANDANTE GENERAL PEDRO DE NAVA

La provincia de la Nueva Vizcaya quedó incluida en la Comandancia General de las Provincias Internas conforme al plan que firmaron en México José de Gálvez y el marqués de Croix el 15 de enero de 1768.¹⁷ Habiendo sido promovido don Jacobo de Ugarte y Loyola a la presidencia de la Audiencia Real de Guadalajara, por

¹⁷ La más reciente y autorizada obra sobre la fundación y el desarrollo de este gobierno es fruto de la investigación de Luis Navarro García: *Don José de Gálvez y la Comandancia General de las Provincias Internas del Norte de Nueva España*. Sevilla, 1964.

real provisión dada en Madrid a 12 de marzo de 1790, fue nombrado comandante general el brigadier don Pedro Romualdo de Nava Grimón y Porlier, sobrino del marqués de Bajamar, quien desempeñaba el Ministerio de Estado y Gracia y Justicia.¹⁸ Inmediatamente después de tomar posesión de su gobierno el 28 de noviembre de 1790, empezaron a suscitarse problemas patronales con la Iglesia.

Su primera queja fue que el obispo se negaba a hacer las presentaciones de los candidatos a los oficios y beneficios conforme a derecho. Alegaba que al ser nombrado se le había subordinado al virrey sólo en lo militar, político y económico, pero el conde de Revillagigedo, en carta del 19 de octubre de 1791, afirmaba que la sujeción incluía el vicepatronato ya que el comandante general de las Provincias de Oriente así lo estaba por no tener otra atención ambos gobiernos que lo militar. Sin embargo, quince días antes el mismo virrey le había propuesto que subdelegara en el intendente para la visita general que éste iba a hacer con el obispo; así lo ejecutó y recibió la aprobación del virrey, quien en dos semanas había cambiado de parecer.¹⁹

Dejando a un lado sus desavenencias con el virrey, que aquí no interesan, vamos a examinar sus conflictos con el obispo, que pronto fueron en aumento hasta constituir un problema grave. Ocupaba la sede duranguense don Esteban Lorenzo de Tristán, quien fue promovido del obispado de Nicaragua por bulas del 15 de diciembre de 1783, habiendo tomado posesión de su nueva diócesis el 14 de febrero de 1786 por medio de su apoderado el arcediano don José Díaz de Alcántara.

Motivo de preocupación para el obispo era la villa de San Felipe el Real de Chihuahua, la población más importante de la provincia y centro de reunión de soldados y mineros:

Es la Villa de Chihuahua el Teatro mas obscuro, y escandaloso de todas las Provincias Ynternas, por que la corrupcion del Siglo; la libertad de la Tropa, y la humana fragilidad han hecho caer en repetidos deslices a las Mujeres mas honradas, poseidas del mal Exemplo, y de ver protexidas y autorizadas las flaquezas de Otras. No puedo decir mas.

¹⁸ A. G. I., México 1216. Nava fue bautizado en la parroquia de la Concepción de La Laguna el 5 de febrero de 1738, siendo hijo de don Pedro de Nava Grimón y Aguilar Ponce de León, marqués de Villanueva del Prado, y su segunda esposa doña Felipa Magdalena Porlier, hermana del marqués de Bajamar. Fue caballero de Santiago en 1781, y murió soltero y mariscal de campo el 20 de febrero de 1806.

¹⁹ A. G. I., Guadalajara 288: Nava a Bajamar, Chihuahua, 2 de diciembre de 1791.

Es la Villa de Chihuahua un rincón del Mundo, y ante Sala del Ynfierno, en donde la Luxuria se ba entronizando, y à cara descubierta hace alarde de no ser reprehendida, ni castigada. La Juventud, tiene por gala, y obstentacion la Manceba, estando en la posesion de que no hay en este Mundo autoridad q.e pueda corregirla; y à imitacion de Chihuahua, sigue la misma tempestad en todos los Presidios de la Frontera.²⁰

Continuaba informando el obispo que a causa de este ambiente, los habitantes de la villa huían de la confesión sacramental y ni los oficiales de mayor graduación del rey y sus subalternos cumplían con el precepto pascual.

Con tan serios motivos que lo contristarán, adoptó el ordinario diocesano dos medidas para remediar la situación: una fue nombrar por cura de la parroquial chihuahuense al bachiller don Juan Isidro Campos,

Ecco. de vida irrepreensible; Zeloso con mucha prudencia; Politico, y cortez con todos los perfiles de la buena crianza. Es hombre sabio, amable, amado de todos sus Feligreses; y en cinco años que ha servido aquel Curato, no se ha quejado Feligrés alguno de sus procederés.

Al título de cura, vicario, juez eclesiástico, examinador sinodal, y visitador del partido, expedido en Durango el 7 de junio de 1789, se agrega a 19 de enero del siguiente año el de vicario general de los reales ejércitos en el mismo distrito y en la provincia de Nuevo México, por presentación del cardenal patriarca de las Indias. Más interesante es la comisión que en documento "reservadisimo que si lo revela faltara à la fidelidad de Buen Vasallo", confiere el obispo a Campos el 26 de enero de 1790:

El Rey se halla informado de que algunos Yndividuos de la Asamblea Nacional de Paris, y entre ellos uno llamado Mr. Cotein, se han propuesto hacer introducir en America un manifiesto sedicioso p.a suscitar à estos Habitantes por todos los medios que puede dar de si una seducion, persuasiva à sacudir el Yugo de la Dominacion Española, siguiendo el exemplo que les dá la Francia. De este manifiesto han copiado varios Exemplares que

²⁰ A. G. I., Guadalajara 569: "Años de 1794 h.ta 1796. Exped.te sobre las desavenencias ocurridas entre el Obispo de Durango, y el Comand.te General de Provincias Ynternas D.n Pedro Nava, de resultas de las tropelias cometidas por el Gov.or de nuevo Mexico contra Fr. Severo Patero, Cura y Misionero de S.ta Clara, y D.n Juan Ysidro Campos, que lo era de Chiguagua e Yncidencias". Todos los documentos del caso se encuentran en este legajo y expediente, a menos que se cite otro. Estos datos se encuentran en carta de Tristán a Revillagigedo. Durango, 14 de marzo de 1794.

embiaran por todas las Vías posibles para que lleguen los mas que sea dable, y no les sera dificil introducir quantos quieran por la nueva Orleans, y Comercio antiguo que tienen los Franceses con los Cumanches, y por esta via introducirlos en estas Provincias Ynternas q.e inquietas con los Apaches es mui dudoso el partido que puedan tomar. Yá vé VM. el riesgo que amenaza con este espiritu de Independencia, y de irreligion, y el Cuidado con que debemos caminar los Jueces Eccos., y especialmente los Obispos á quienes encarga el Rey procuren con la misma reserva, recojer estos Papeles, y dar cuenta á S.M. Conozco la buena y reservada conducta de Vm y q.e sin revelarlo á Persona alguna será un Argos, un Lince, y una fidelisima Espia del Rey para la Conservacion de la Religion, y del Estado. Con mucha Sagacidad, Cautela y maña, procure vm. buscár y leér (manifestando una pura Curiosidad) quantos Papeles publicos lleguen á esa Villa ó su Partido, y examinar la Ruta por donde vienen, avisandome puntualmente de todo en Pliego Certificado, y Sellado con Lacrés, sin perder correo, para que Yó mensualmente pueda dár de todo cuenta á S.M. Esta comision honrosisima para vm. puede ser bien desempeñada la ocasion mas feliz para acreditar su fiel vasallaje y lograr ascenso de mucha satisfaccion; y asi espero que la desempeñe, con el Sigilo, maña, y prudencia que pide un asunto de esta naturaleza, sin descubrirse ni con el confesor.

El documento vale para demostrar que Campos era de la mayor confianza del obispo, y para atizar la imaginación al darse uno cuenta del problema con que se enfrentaba el cura de Chihuahua, que contaba con enemigos no sólo dentro de la provincia sino también en el extranjero.

La segunda medida que tomó el señor Tristán para atacar la falta de moral de los chihuahuenses fue mandar leer todos los domingos de cuaresma la orden del virrey para que los militares cumplieran con el precepto pascual, la cual no fue obedecida por los oficiales y empleados castrenses. Fue preciso excomulgarlos y ponerlos en tablas, con el resultado de que el 1º de julio de 1792 "anduvieron á carreras para cumplir con la Ygl.a y ser absueltos de la Excomunion". Tal fue el primer motivo de la enemistad de Nava con Campos.

Ocurrió también que el obispo dio orden a Campos para que recogiera la biblioteca que había sido del colegio de los jesuitas en Chihuahua y la enviara al seminario de Durango. En las reuniones celebradas el 18 de agosto de 1790 y el 18 de abril de 1792 por la "Junta Superior de Aplicaciones de los Bienes y Temporalidades de los Ex-Jesuitas Expatriados", presididas por el virrey Revillagigedo, se acordó destinar dicha biblioteca y la del colegio de Santa María de las Parras al seminario diocesano. El obispo se ofreció para enca-

jonarlas y hacerlas llevar a Durango a su costa y así lo hizo. Los comisionados las entregaron, se les dio recibo y, habiendo llegado felizmente, se colocaron los libros en su sitio.

Según el recibo, firmado el 12 de junio de 1791, el comisionado de las temporalidades, don Juan Joseph Ruiz de Bustamante, había entregado 3,322 volúmenes al señor cura, de los cuales se enviaron a Durango los “útiles” y quedaron en Chihuahua 1,415 tomos “de todos tamaños”. El 7 de febrero de 1794 notificó Nava a Campos que se había resuelto devolver a las misiones los libros que les habían sido secuestrados y que se habían depositado en el colegio de Chihuahua. Resultó que pertenecían a las misiones 1,968 volúmenes que no tenían marca que los distinguiera, pero Campos se ofreció para buscarlos entre los que quedaban en su poder y hacer devolver los que ya estaban en Durango.²¹

El asunto fue motivo suficiente para que don Pedro de Nava fulminara una causa criminal contra Campos, sobre la cual decía el obispo:

... quedan ipso facto excomulgados; y aunque Yo no los declaré, ni publiqué, en el Tribunal de Dios y en el valle de Josafat vera todo el Genero humano que por el Canon del Concilio de Trento y Leyes del Reyno, son miembros separados de la Comunión de la Ygl.a y este Señor Exmo. es el maior dolor y congoja para un Prelado.

Otro motivo de discordia fue un “libelo infamatorio de la Dignidad Episcopal” que publicó el asesor letrado de la Comandancia General, licenciado Pedro Galindo Navarro, a quien describe el obispo como hombre de “genio inquieto, travieso, revoltoso y papelista”. El libelo resulta ser un dictamen del asesor que había enviado Nava a Tristán en 1791, sobre el ejercicio del patronato por el comandante general. Además de resumir la legislación patronal, lo novedoso del dictamen fue la observación de que las misiones en realidad eran doctrinas y por tanto tenía que sujetarse su provisión al patronato. Teniendo en cuenta que todos estos doctrineros se hallaban sin título del rey, el asesor ponía en duda hasta la validez de los sacramentos impartidos por los doctrineros. Invocando el patronato, Galindo Navarro declara la ilegalidad del nombramiento de curas interinarios y la obligatoriedad de hacer las presentaciones debidamente. El dictamen se había enviado también a los superiores religiosos por lo que a ellos concernía, y circulada por todos los conventos de la provincia, lo cual no dejó de molestar al obispo.

²¹ “Sobre devolucion de Libros pertenecientes a las Misiones de la Taraumara”.

Don Esteban Lorenzo de Tristán lanza su defensa en este punto, admitiendo que el regío patronato:

... es sin duda la mas brillante Piedra que nra Santa M.e Igl.a esculpió graciosam.te y de Justicia grabó en la Corona de nros Catolicos Reyes. Es esta verdad el primer Dogma Politico q.e cree y confiesa la fidelidad Española.

Con relación al "libelo infamatorio" dice que: "Es esta la primera vez q.e en nra Religiosa España se vocean, escriben y publican los Pecados de los Obispos", e invoca los preceptos de la *Recopilación* que ordenan mantener la dignidad y honrar debidamente a los preladados diocesanos. Hace memoria de las dos ocasiones en que los obispos tienen que jurar el patronato, y dice que si es verdad lo que mantiene el asesor letrado, los cuatro obispos que lo han precedido, y los cuatro comandantes generales que han tenido el gobierno, y el propio asesor, todos los cuales han pronunciado el juramento, son perjuros.

Refiriéndose a las presentaciones, expone que desde que se erigió el obispado de Sonora, la diócesis cuenta con 37 curatos y sólo hay doce curas que no pueden mantener teniente; todos los cargos están provistos. La real cédula del 16 de marzo de 1633 ciertamente prohíbe los interinarios, pero por la falta evidente de sacerdotes y las distancias que impiden la asistencia a concursos por la prolongada ausencia de los candidatos y el grave abandono en que quedan los feligreses, se impone hacer los nombramientos de tal forma. Según la real cédula del 25 de agosto de 1768 los ordinarios cumplen simplemente con participar al vicepatrono los nombramientos de vicarios y coadjutores que hagan. Lo que no se ha obedecido por parte de los vicepatronos es la real cédula del 18 de octubre de 1764 que toma en cuenta la extensión de los curatos y manda proveer "seculares o religiosos en cada uno de los Pueblos que á mayor distancia de 4 leguas de la cabecera carezcan de cura", los cuales han de ser pagados por los párrocos si lo pueden hacer, o de las vacantes mayores o de "cualesquiera Fondos de mi R.l Hacienda".

Como ya se ha dicho, prueba que las misiones no son doctrinas porque no se han erigido por falta de orden o de autorización del rey, que por no haber suficientes candidatos a los concursos de beneficios no es posible proponer los tres que requiere el derecho —"no tenemos para pan, y queremos rabanitos", dice el obispo—, y que el vicepatrón ha participado plenamente en la provisión de las cuatro prebendas de oposición que han vacado en su tiempo:

En todas ellas ha ejercido el Señor Yntendente las funciones de Vice-Regio Patrono; y como á tal se le despacharon por el Prelado y su Cabildo los correspondientes Oficios para Edictos, dar Puntos para Lec-ciones, Pleytos y Sermones: Nombró el Asistente Real, y ultimam.te con su intervencion se cerró el Concurso de Oposiciones; se hizo la Vota-cion y por su mano se dirigieron á el Rey los Autos del Concurso. Estos pasaron por el prolijo y Escrupuloso Examen de los Sres. fiscales y los aprobó la Justificacion y Juiciosa Practica de los Sabios Ministros de la Real Camara: En vista de todo presentó el Rey, despachó sus R.s Titulos, y estan en pacifica Posesion de sus Prevendas los Provistos.

El problema de las propuestas se prolongó hasta el episcopado de don Francisco Gabriel de Olivares y Benito. En 1797 Nava se quejó de la falta de comunicación sobre la provisión de beneficios. Olivares contestó a 15 de mayo de dicho año, que todos los nombramientos se habían puesto en conocimiento del comandante general, excepto los más recientes de rector del seminario que recayó en don Pedro González Esperanza, cura propietario de Topia, y de catedrático de filosofía en don Antonio Valdés, cura de San Lorenzo y Las Cuevas. Agrega que se le aseguró que este asunto estaba pendiente ante el rey entre otros promovidos por sus antecesores por lo cual no lo había informado.

Nava contestó citando una real provisión de la Audiencia de Guadalupe a 13 de diciembre de 1790, en la que se asienta que los diocesanos no pueden emplear curas en comisiones o destinos fuera de sus distritos. Además envía copia de una real orden comunicada por José de Gálvez a 8 de febrero de 1785 sobre el seminario. La Junta de Temporalidades de México en 20 de julio de 1779, dice este documento, aplicó la iglesia de los jesuitas expatriados a parroquia o viceparroquia y el edificio del colegio a seminario, disponiendo que el costo de la terminación de su fábrica se hiciera con el producto del antiguo edificio que se ponía en venta. Con la aprobación del rey quedó la iglesia bajo el real patronato pero se entiende que sin gravamen a la real hacienda, y por lo que se refiere al seminario se estatuyó que la preferencia que se da a los curas para cargos de rector y maestros ha de ser sin perjuicio de su residencia personal en los curatos a que están obligados.

En su respuesta Olivares alega que los nombramientos del seminario y de los substitutos en las parroquias son todos interinos:

A los Prelados incumbe por derecho Divino, natural y positivo el cuidar que las Obejas de su Rebaño no carezcan del debido pasto Espiritual:

en fuerza de este derecho pueden por el tiempo que permite la Ley, ó la necesidad poner Ministros interinos.

Continúa afirmando que esto no perjudica las regalías del patronato como sostienen los autores, y que hasta ese día ha observado la práctica local y ahora se informará de la general para ajustarse a ella.

Por dictamen del asesor Galindo Navarro el comandante general decidió dar cuenta del asunto al rey. El fiscal del Consejo fue de parecer, a 29 de septiembre de 1798, que los curas de Topia y San Lorenzo debían residir en sus curatos y el obispo debía nombrar otros sujetos para ocupar sus cargos en el seminario, debiendo avisar al vicepatrono todas las licencias que diere para que se ausentaran curas de sus parroquias y los nombramientos de interinos. No se encuentra en el expediente la resolución del Consejo, que suponemos fue de acuerdo con el parecer del fiscal.²²

Otra causa de las dificultades habidas entre Nava y la Iglesia ocurrió con motivo de los fondos de la fábrica de las parroquiales de Chihuahua y Santa Eulalia de Mérida. La Junta Superior de Real Hacienda de México acordó en 5 de noviembre de 1788 devolver 97,873 pesos que se habían desviado de su fin para utilizarse en las guerras de indios. Se especificó que dicho caudal se había de custodiar en arca de cuatro llaves que se distribuirían al subdelegado de la intendencia, a un ministro de la real hacienda, al párroco, y a los diputados de minería y comercio, teniendo que concurrir todos a los enteros mensuales. Nava sostenía que el párroco participaba en esta operación por vía de intervención y no de jurisdicción, sin facultad para disponer de los caudales.

El acuerdo se aprobó por real orden de 23 de mayo de 1789 y se comunicó a Ugarte y Loyola, quien dispuso que los claveros formaran una junta de fábrica de las dos parroquias. A continuación el párroco compró ornamentos en Durango y mandó hacer obras que tuvieron que deshacer por inútiles. Nava decidió que ya no había de continuar como vocal de la junta y se había de ceñir a lo acordado originalmente por la Junta Superior.

Nava afirmaba que a medida de venganza por esta disposición, don Juan Isidro Campos había informado al obispo que el comandante general vivía relajadamente y el asesor letrado estaba amanecado con una viuda y en 1792 no había cumplido con el precepto pascual. Dio comisión Tristán a Campos para hacer una información

²² A. G. I., Guadalajara 365: Nava a Eugenio de Llaguno, Chihuahua, 6 de marzo de 1798 con anexos.

secreta sobre este aspecto del problema y fueron examinados varios clérigos de la villa, quienes lo dijeron a Galindo Navarro y éste al comandante general, quien calificó la información como delito de lesa majestad.

Contra este cargo el obispo Tristán argüía:

El Señor Comandante Gral le llama delito de *Lesá Mag.d* sin duda, como buen Militar, vive muy separado de las Leyes de la Recopilacion de Castilla: En la primera del tit. 18 del Lib. 8^o se explica el Delito de *Lesá Mag.d*: de traicion, y de alevosia con las nueve especies y diferencias q.e la misma Ley expresa, y en ninguna de ellas encuentro Yó que las Ynformaciones recibidas sean ó puedan ser delitos de *Lesá Mag.d*: si no es que el Letrado Asesor de la Comandancia gen.l le haya hecho creer á su Gefe y Comand.te que á titulo del Vice R.l Patronato son ya los dos de la Familia R.l porque de otro modo es imposible que las Ynformaciones recibidas sean delito de *Lesá Mag.d*

Al tener noticia de las informaciones realizadas, Nava había hecho una contra-información con los sacerdotes interrogados por el párroco. Fueron éstos don José María Sandoval, teniente de cura, don Juan Francisco García, capellán castrense del hospital militar de Chihuahua, sacristán mayor de la parroquia y comisario del tribunal del Santo Oficio, don Ignacio Teodoro Terán y Zamora, y don Felipe de Jesús Ruiz de Contreras. Todos concurren en que Campos los tenía “metidos en un gran temor”, con “grandes amenazas” y “avasallados e intimidados”, por saberse públicamente que conseguía en Durango “cuanto queria”. La información se había reducido a declarar que “habian oido” (alguno dice que del propio Campos), que entraban y salían mujeres a deshoras de la casa de Nava, y que el asesor Galindo Navarro “estaba amancebado publica, y escandalosamente con D.a Rosa Armendariz, viuda del Capitan de Dragones Provinciales del Principe, d.n Manuel de Urquidi”.

La reacción de Nava ante las informaciones es de lo más violento: “he sido atacado, insultado y ofendido, con una insolencia tan desconocida que no encuentro tenga egemplar desde el descubrimiento de las Yndias”. Con relación a la viuda en cuestión dice que “pasa de Cincuenta años, esta cubierta de Canas y con mui pocos Dientes, y que toda su vida la ha ocupado en frequentar los sacramentos, y los Templos”. Pedía que a él y a Galindo Navarro se les diera completa satisfacción por las acusaciones.

No dejó pasar la ocasión el obispo Tristán y volvió a referirse a la manera de proceder de Nava:

... el sistema del Señor Comandante Gen.l es juzgarse autorizado con el Título de Vice-R.l Patrono para corregir aperevir y publicar los defectos de los Prelados y Obispos de las Provincias Internas; Para llamar y llevar á su presencia á los Curas, Sacerdotes, y Religiosos de mi Obipado y á vista de la Tropa y su Tertulia manifestar sus defectos, contra las Leyes del Reyno y sin darles asiento, llenarlos de ultrages, tratandolos de *Chismosos, de hombres viles* y de *Ruin nacimiento*.

No podían faltar, como era de esperar, las diferencias sobre el protocolo que se había de seguir con el comandante general. A su llegada a Chihuahua, Campos había informado a Nava que, habiendo consultado con el obispo, se le harían los mismos honores "sin diferencia alguna que se havian echo al Yntendente de Zacatecas en la Parroquial de la Villa de Sombrerete". Además de parecerle poco, siendo el quinto de los comandantes generales, Nava fue de opinión que ya debía haber costumbre formada.

Como si todo lo anterior fuera poco, Nava se oponía también a la legalidad del nombramiento de don Juan Isidro Campos al curato de Chihuahua. El párroco propietario, don Vicente Antonio Mota, había salido en abril o mayo de 1780 por enfermedad y con permiso del obispo a curarse de sus achaques a Querétaro sin dar aviso a la comandancia general. Nava exigía que se presentara a dar título de coadjutor a Campos y se oponía a que fuera nombrado cura interino sin la renuncia expresa del propietario, aunque éste llevaba trece años fuera de su parroquia y "parece no regresara".

En medio de este cúmulo de problemas y dificultades, el obispo participó al comandante general, en carta del 30 de octubre de 1793, que había sido promovido al obispado de Guadalajara y esperaba sus bulas en el correo de noviembre o diciembre. Sin detenerse más, pensaba salir enseguida con su familia y llevarse a don Juan Isidro Campos. Quedando vacante la coadjutoría de Chihuahua, avisaba haber nombrado a don José María Xijón, cura interino y vicario de la villa del Nombre de Dios, para substituirlo.

En Chihuahua fue Campos a despedirse de Nava quien lo recriminó por la información secreta que había instruido. Al decir de Nava, Campos lo negó, pero se fue a su casa y llamó a los testigos, "los lleno de improperios tratandolos de Sacrilegos" y exigió que negaran lo que habían dicho al comandante general. Todo se oyó en la calle, dice Nava, y se divulgó en el pueblo: "en las tiendas y Corrillos se hablava publicamente de mi con la circunstancia que al mismo tiempo se ponderava la Calumnia e insolvenca de haverme procesado, se atribuia mi sufrimiento a temor o debilidad".

Decidió Nava impedir la salida de Campos de la provincia para pedirle al sucesor del obispo que le instruyera causa por su manera de proceder. Sin formar autos ni practicar ninguna diligencia judicial, "usando de las facultades gubernativas y economicas que el Rey tiene conferidas á mi Empleo de Gobernador y Capitan Gral. en Gefé", dispuso que Campos fuera trasladado al presidio del Príncipe. Para evitar el sonrojo que le hubiera causado salir de la ciudad en pleno día, se llevó a cabo poco después de las diez de la noche del 27 de febrero, ejecutando la orden el teniente coronel don Antonio Cordero, ayudante inspector de presidios. El asunto se complicaba porque el gobernador de Nuevo México, coronel Fernando de la Concha, había enviado a sus tropas a sacar a fray Severo Patero, cura de Santa Clara, de su misión y lo hizo conducir a El Paso, cubriendo las 160 leguas de camino en dos días y tres noches, y de allí a Chihuahua, sin haber dado ningún aviso ni al obispo ni al padre custodio de los franciscanos.

La noticia de la detención de Campos sin proceso y sin sentencia de su prelado, hizo a Tristán escribir al virrey conde de Revillagigedo:

... quando el Despotismo y falta de Religion atropellan las Leyes Divinas y Humanas, las de Dios y las del Rey, me será indispensable (contra todo mi genio) usar con valentia Cristiana y Zelo Episcopal de todas las armas de la Yglesia, por que la Esposa de Jesu-Cristo vale mas que mi vida; que mi honra; y que el pueril y vergonzoso temor de los Articulos de fuerza.

El asunto llegó a Madrid. Receloso quizá de la lealtad de Revillagigedo a Nava o del poder del marqués de Bajamar, el astuto obispo quiso asegurarse de que la noticia llegaría a oído del rey y la mandó a su hermano, don Francisco Javier de Tristán, prebendado de la catedral de Jaén, quien la entregó al padre confesor.

La respuesta se dio en las acostumbradas reales cédulas que se fecharon en San Ildefonso a 29 de septiembre de 1794, todas las cuales se enviaron por vía reservada.

Al comandante general le decían: "El Rey se halla enterado con sumo disgusto de las discordias qe reinan en esas Provincias"; le pedían que informara de las diligencias que había tomado para restituir a Campos inmediatamente "si ia no lo estubiese" y para recoger y remitir el libelo escrito por Galindo Navarro, "estando V.S. á la mira de sus procedimientos pues S.M. se halla poco satisfecho de ellos, por constarle su genio inquieto y cabiloso".

Al obispo le decían que aplicara cuantos medios y arbitrios pudiera

para cortar de raíz los escándalos de las Provincias Internas, haciendo lo que estuviera de su parte para aplacar las discordias, que remitiera el libelo, y que informara por vía reservada sobre el estado del expediente y proceso contra Campos.

Al virrey se pedía especialmente un informe reservado sobre Galindo Navarro para ver “si conviene removerle ó privarle de su empleo”.

Vale abrir aquí un paréntesis para hojear la correspondencia del comandante general con el deán de la catedral de Durango, don Manuel del Toro y Casanova, sobre el asunto que nos ocupa.

La primera carta es del deán a Nava y aunque marcada “Muy reservada” trata el asunto de una manera tan velada que casi no se da uno cuenta de lo que dice: “Soy echura del gran Tio de V.S. y todo lo que debo ser”; “un sobrino á quien yo venero como protector y Padrino de toda mi Casa”; “aquí me tiene cuenta conmigo y dígame aviertamente como quiere que le sirva”. Después de estas muestras de afecto y de adhesión, se refiere a las “ruidosas noticias” y dice “Los ruidos son yá notorios”.

En carta reservada Nava contesta aludiendo a que “la obligacion del oficio estrecha a conservar y defender la Jurisdiccion y regalias de S.M.” Las noticias no serán agradables a su “venerado Tio”, pero está seguro de que las mirará con el desprecio que se merecen porque “me consta que tiene practica experiencia y conocimiento de mi conducta y modo de pensar, y que sabe que no soy capaz de incurrir en las devildades que se me han atribuido”. Relata todo lo ocurrido con Campos y le pide le comunique los avisos y advertencias que considere conducentes.

En su respuesta Toro y Casanova pide licencia para hablar “con la ingenuidad y verdad que piden de Justicia mi agradecimiento y honradez á la especiosa protexion del Excmo. S.or Marques de Baja Mar”, y el primer consejo que le da a Nava es: “En la Corte mas vale no sonar que triunfar.” “Aunque el Cura Campos haya sido el hombre peor del mundo, y el mas atrevido, no pecó en obedecer las ordenes de su Prelado.” “Supongo y no dudo que es falso quanto digeron los Testigos, pero siempre en derecho prevalece su primer dicho.” “Quiere que se retracten, pero que verdad mereceran unos Clerigos, sacrilegos que faltaron al sigilo que vajo de Juramento se obligaron á guardar? Si el miedo por las amenazas del Cura, les hizo faltar á la verdad, no habra lugar para pensar que el mayor miedo de ver á un Cura en Presidio, les inclinaria forzosamente a volver a mentir?”

Nava recuerda al deán que las leyes de Indias facultan a los gobernantes para enviar a España a personas de cualquier clase, estado y condición que sean, cuando fuere conveniente al servicio de Dios y del rey, sin que esto constituya una pena o castigo y sin entablar proceso. "Si en mi interior conociese, ó se me convenciese de haver ofendido en lo mas minimo á la Yglesia ó su inmunidad, sin esperar á que se me mandase, no tendria un solo momento de sosiego hasta haverle dado la mas completa satisfaccion, y conseguido con tan piadosa Madre, la indulgencia de mi falta involuntaria." Por lo que se refiere a los curas "sacrilegos", "esta Doctrina no deve ser muy conforme á la comun de los mejores Moralistas por que algunos profesores, mui acreditados, y experimentados, me aseguran que todos convienen en que el Juramento no puede ni deve ser vinculado de iniquidad, y que por lo mismo no obliga quando se dirige á este vicioso extremo". No ha enviado a Campos, a quien califica de "inquieta, cabiloso, vengatibo y Chismoso", en partida de registro por darle una oportunidad de que se corrija, reconozca sus errores y se enmiende para "evitar su ruina". Ofrece restituirlo a su prelado siempre que se le envíen todos los documentos en pliego cerrado y sellado con cubierta de reservado, los cuales juntará con lo actuado por su parte y "dara todo al fuego para que no quede ni noticia ni memoria". Pide que el obispo le envíe dos certificaciones que acrediten no haber hecho uso de los documentos, "declarando que por ser muy sospechosos y saber son contrarios á la verdad declara fenecido el asunto".

Cuando parece que las cosas van camino a un arreglo, Toro y Casanova escribe al comandante general que ha hablado con el obispo y "lo halle enteramente dispuesto á mucho mas de lo que yo podia esperar". No exigia Tristán ninguna satisfaccion para él o para su dignidad episcopal, pero sí para la Iglesia "violentamente agraviada, y ofendida su sagrada inmunidad en las Personas de un cura Parroco condenado á un Presidio, y de otros muchos misioneros y sacerdotes atropellados desterrados sin audiencia y sin cargos ni descargos". Quiso el deán aclarar lo que esto significaba y le dijo el obispo que bastaría que Nava volviera a poner a Campos en la iglesia de donde lo desterró para que el público viera "una demostracion honorifica á la misma Yglesia, y que como Madre reciva la precitada satisfaccion".

En su última carta al deán, Nava rechaza la propuesta como "imposible ó mui dificil execucion, y contrario á la justicia, á la razon y á la autoridad y decoro" de sus cargos y dignidad. Además rompe con Toro y Casanova, quien no sólo ve perderse sus esfuerzos

como mediador sino el peligro de que se termine su amistad con la poderosa familia Porlier:

A los que voluntariamente ó por obligacion de agradecimiento se toman el empeño de mediadores o pacificadores les corresponde manejarse con la mayor integridad, rectitud é imparcialidad; las cartas de V. dirigidas á sostener las especies inventadas por la contraria, manifiestan haver inclinado la valanza á su favor; porque le habran hecho mayor fuerza sus razones, ó porque habran, pesado mas en su consideraz.on los beneficios que ha recibido de su mano.

El deán se apresura a contestar diciendo que Nava está equivocado en su concepto, que siempre ha estado de su parte y lo ha defendido y que espera le dé aviso cuando rectifique, pero no parece haber recibido ninguna respuesta del comandante general.

Mientras tanto don Esteban Lorenzo de Tristán emprende el viaje a su nuevo destino con su familia, pero dejando en el presidio del Príncipe a Campos, y llega a Durango el sucesor don fray José Joaquín Granados, obispo de Sonora, quien toma posesión de la diócesis con sus cédulas de gobierno es espera de sus bulas.

El 12 de junio de 1794 escribe Nava al nuevo obispo relatando el caso y alegando ahora que tanto él como el asesor letrado, por ser militares, están "notoriamente exentos de la Jurisdiccion Eclesiastica ordinaria Diocesana" y por tanto el obispo anterior no tuvo jurisdicción ni autoridad para mandar practicar las informaciones y sólo pudo hacerlo como "Subdelegado Castrense del Vicario General de los Ejercitos". Pide se recojan todos los documentos y se instruya proceso.

Granados le contesta que ha pedido el expediente y no se encuentra, pero ha tomado la providencia de escribir a Tristán encargándole se lo envíe. Éste le contesta de la hacienda de Nuestra Señora de los Dolores a 24 de junio del mismo año, acusando recibo de su carta y diciendo que ya tiene cerrados los baúles para salir al día siguiente; que ya envió los originales al rey, pero le remitirá las copias a su llegada a Sombrerete. Granados escribe entonces al virrey conde de Revillagigedo pidiéndole copias de los documentos para instruirse de todo el asunto, pero a 30 de junio envía a Nava los trasuntos que le ha remitido Tristán y promete recobrar los originales aunque sea promoviendo un recurso de fuerza ante la Audiencia de Guadalajara. En realidad no tuvo tiempo de hacer más, pues el 20 de agosto murió en la misma hacienda de los Dolores a las 24 horas de haber recibido las bulas.

Don Juan Isidro Campos quedó en el presidio del Príncipe, de donde escribía al cabildo en sede vacante, a 2 de marzo de 1795, informando que no se le había instruido causa ni se le había dicho el motivo de su prisión. El día 9 de marzo por fin le informó el capitán del presidio, don José María Tovar, que quedaba en libertad y se trasladó a la misión de Nombre de Dios en las goteras de Chihuahua, desde la cual comunicó su puesta en libertad al cabildo y pidió órdenes.

El cabildo catedral decide que se restituya a su curato en Chihuahua y le escribe al efecto, diciendo que espere a que se lo comunique Nava. Resulta que, habiendo renunciado Campos para irse con Tristán a Guadalajara, el obispo Granados en 13 de abril de 1795 había nombrado coadjutor perpetuo a don Pedro Granados y Peña. Nava se lava las manos del asunto y lo pasa al cabildo. El cabildo, en 12 de mayo, decreta no haber lugar a innovar hasta que se informe al rey para que resuelva. Trasladándose a Durango, el 13 de septiembre, Campos escribe al rey pidiéndole se haga justicia.

Cortas son las noticias que nos quedan sobre los protagonistas de este drama. En Madrid y a 1º de octubre de 1796 don Feliciano García Marín, en nombre y con poder de don Juan Isidro Campos, solicitó del rey que se dignara conferirle la media ración que se hallaba vacante en la catedral de Durango. En 30 de septiembre del siguiente año, la Cámara del Consejo consultó a Campos para una canongía vacante en la catedral del nuevo reino de León, pero contestó el rey que estando provisto en una ración de la de Durango, era su voluntad quedara allí.

¿Y el asesor letrado? En contestación de Nava a la real orden del 29 de septiembre de 1794, decía que le parecía conveniente jubilar a Galindo Navarro por las muchas conexiones que tenía con tantos años de residencia en Chihuahua, “lo q le ha hecho adquirir un manejo y preponderancia que combendra evitar”.